

***Decreto de 16 de febrero de 1866,
que restablece a treinta centavos
el precio de la botella de aguardiente del país. (*)***

(*) Reformado por la lei 5 de este título.

El Capitán General Presidente de la República de Nicaragua, a sus habitantes.

Habiendo cesado en su mayor parte las causas, por las cuales se emitió el decreto de 11 de agosto de 1864, que alzó a cuarenta centavos el precio de la botella de aguardiente del país en los departamentos de Granada, Rivas i Chontales; en uso de sus facultades,

Decreta:

Art. 1°. Queda derogado el citado decreto de 11 de agosto de 1864, i en consecuencia, desde la publicacion del presente, el precio del aguardiente del país será el de treinta centavos botella.

Art. 2°. Los señores administradores de rentas, cuidarán de hacer el corte extraordinario que en este caso debe practicarse con arreglo al artículo 135 del reglamento de hacienda de 22 de agosto de 1861.

Dado en el Palacio Nacional de Managua, a los 17 dias del mes de febrero de 1866.
